



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre trece (13) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00090- 00  
Auto de sustanciación No. 138*

*Una vez subsanada la demanda, observa del Despacho que en esta oportunidad reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial formulada por YUDY MILENA QUIÑONES RIASCOS a través de apoderada judicial en contra de ALEXANDER ARROYO ARAGON.*

*SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio del proceso al demandado y córrase traslado por el término de veinte (20) días.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ